



CIRCULAR N° 003-2026-MDP

PARA : Entidades Privadas interesadas en el proceso de selección N°002-2026-MDP/OXI

DE : Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2025-GM-MDP

ASUNTO : Absolución de Consultas y Observaciones

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 04/03/2026

El Comité Especial conformado por Resolución de Gerencia Municipal N° 420-2025-GM-MDP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a la Entidad Privada Supervisora (O CONSORCIO) interesadas en el Proceso De Selección N°002-2026-MDP/OXI del siguiente proyecto:

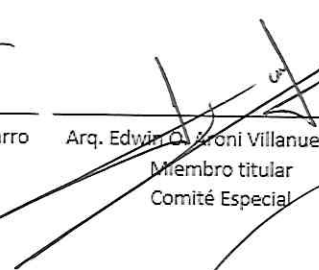
N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2243222	"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL Y PEATONAL DE ASENTAMIENTO HUMANO CERRO BUENA VISTA III DEL DISTRITO DE PAUCARPATA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

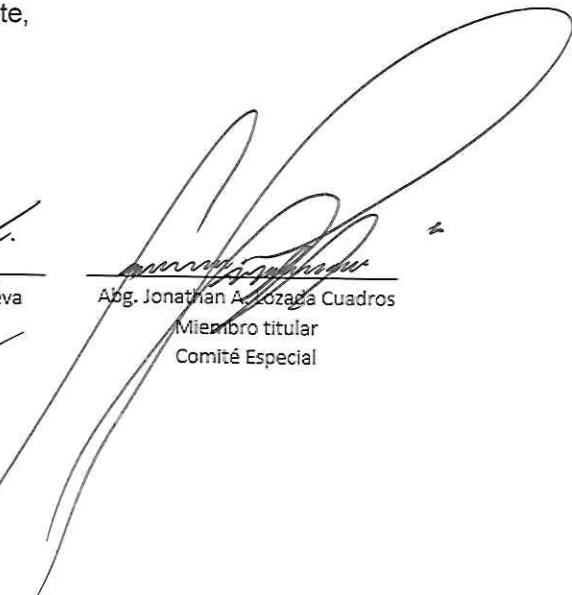
El Comité Especial, en estricto cumplimiento de las funciones que le irán sido asignadas, pone en conocimiento la absolución de las consultas y observaciones formuladas a las Bases del Proceso Selección N° 002-2026-MDP/OXI, convocado para la selección de la Entidad Privada Supervisora, las mismas que han sido absueltas previa coordinación y evaluación técnica por parte de las áreas competentes de la Entidad, conforme a su ámbito de especialidad.

Se adjunta la absolución correspondiente, la cual forma parte integrante del presente proceso de selección y será considerada para la integración de las Bases, de conformidad con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos

Atentamente,

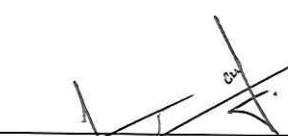

Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial


Arq. Edwin O. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial


Abg. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

PARTICIPANTE	CONSULTA Y/O OBSERVACIONES	ABSOLUCION
CONSTRUCTORA GUERRA SAC	Se hace la consulta sobre el anexo C numeral B.2 de infraestructura, sobre la ubicación de la oficina de coordinación del postor, ya que indica que se debe ubicar dentro de los límites del terreno o en la jurisdicción distrital; pero en el anexo D numeral f) indica que la oficina debe ubicarse dentro de la provincia y departamento donde se ejecutará el proyecto. Se solicita al comité especial aclarar este punto.	SE ACLARA, que se debe de acreditar que la oficina de coordinación se encuentre dentro de los límites del terreno o en la jurisdicción distrital .
CONSTRUCTORA GUERRA SAC	Con el objetivo de garantizar l mayor concurrencia de postores y fomentar la libre competencia, conforme al Art. 28.1 del Reglamento de la Ley 29230, que dispone la aplicación supletoria de l Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Art. 2 establece los principios de libre concurrencia y razonabilidad y su Art. 29, se observa solicitar al comité especial ampliar la experiencia del jefe de Supervisión de obra en el nexo C numeral B.3 a: supervisor de obra, inspector de obra, jefe de supervisión o jefe	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, no se identifica la razonabilidad del termino solicitado, toda vez que el termino indicado no delimita o sugiere algún cargo afín a la prestación que será brindada.
MAURO MOSCAIRO CHURA	Las bases establecen un valor referencial, sin embargo no adjuntan el detalle o desagregado de los gastos de supervisión del expediente técnico, documento vital para hacer una oferta coherente y acorde al requerimiento o alcance del servicio a contratar , por tanto, con el fin de generar transparencia en el proceso de selección y su vez generar una mayor pluralidad de participantes en el proceso asi como no contravenir los principios que rigen las contrataciones del estado solicito se publiquen el detalle de los gastos de supervisión del expediente técnico.	SE ACLARA El Expediente Técnico del proyecto será remitido como parte de la documentación del proceso, en el cual se encuentra el detalle de los gastos de supervisión y demás información necesaria. En ese sentido, la información requerida se encuentra contenida en la documentación técnica que forma parte integrante del proceso, garantizando la transparencia y condiciones adecuadas para la participación de los postores.
MAURO MOSCAIRO CHURA	Las bases establecen que el sistema de pago será a tarifas, sin embargo, del plazo total del servicio que 330 días solo 240 son para la supervisión de la ejecución de obra y los 90 días son para recepción y liquidación de obra, es por ello que solicito confirmar que el sistema de contratación será a tarifas y que la tarifa diaria que se oferte será por todo el tiempo de ejecución de obras más la recepción y liquidación de obra.	SE ACLARA Se indica que, de acuerdo a lo señalado en el desagregado, el sistema de pago durante la supervisión será mediante tarifa diaria, y la revisión de la liquidación en un solo pago.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases establecen como requisito para la suscripción de contrato hacen referencia a la presentación de una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, el Art. 78.1 del reglamento de la ley de obras por impuesto establece que "en caso de que la entidad privada supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede otra por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la entidad pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato", este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que esta opción de otorgar la garantía de fiel cumplimiento sea incluida para este proceso de selección.	SE ACLARA QUE LO OBSERVADO, la Entidad Privada Supervisora podrá presentar lo descrito en el artículo 78 del reglamento de la Ley 29230, previo cumplimiento de los requisitos según sea el caso.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan acreditar la representación del postor considerando solo a personas jurídicas, sin embargo, la convocatoria es para personas jurídicas como naturales, es por ello que solicito incluir la acreditación de una persona natural con su documento nacional de identidad.	Se acoge la observación. En atención a que la convocatoria está dirigida tanto a personas jurídicas como a personas naturales, y a fin de garantizar la coherencia de las bases y la libre concurrencia de postores, se incorporará como requisito para personas naturales la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, en lo que corresponda.


Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial


Arq. Edwin O. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial


Abg. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

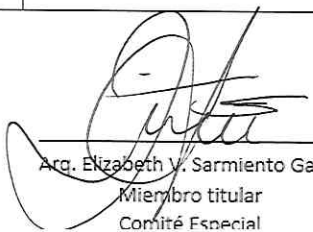
MAURO MOSCAIRO CHURA	Las bases solicitan presentar copia RNP con categoría C, sin embargo, en la actualidad la categorización del OECE fue modificado y el equivalente a lo requerido sería RNP con experiencia en la categoría (4) "supervisión de ejecución de obras" en la especialidad (2) "Consultoría en obras viales, puentes y afines", es por ello que solicito se actualice el requerimiento.	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, para ser postor se deberá de contar experiencia visualizada en el RNP en la categoría de supervisión de ejecución de obra , y en la especialidad consultoría en obras de edificaciones y afines. Y consultoría en obras viales, puentes y afines.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan acreditar la posesión o propiedad o compra venta o alquiler de una oficina de coordinación dentro de los límites del terreno o en la jurisdicción distrital, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a que se pueda acreditar comuna oficina de coordinación dentro del ámbito provincial o en su defecto sea posible acreditar con una declaración jurada el compromiso de alquilar una oficina dentro del ámbito distrital para la ejecución del servicio.	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Como se ha absuelto en la consulta anterior, se debe de acreditar que la oficina de coordinación se encuentre dentro de los límites del terreno o en la jurisdicción distrital.
MAURO MOSCAIRO CHURA	Las bases solicitan que el JEFE DE SUPERVISION DE OBRA tenga que tener dos años de experiencia como supervisor de obra o inspector de obra o jefe de supervisión de obra o residente de obra o gerente de obra en la ejecución de obras viales en general, sin embargo no toma en cuenta las experiencias como gerente de proyecto o responsable técnico o coordinador de obra, que son cargos equivalentes en la ejecución de una obra, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postres contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a cargos como gerente de proyecto, responsable técnico y coordinador de obra.	No se acoge la observación. La Entidad ha definido el perfil del Jefe de Supervisión de Obra en función de la naturaleza y exigencias técnicas del servicio, requiriendo experiencia específica en cargos directamente vinculados a la supervisión e inspección de obras viales. Los cargos propuestos no necesariamente implican el ejercicio directo de funciones de supervisión en campo. En ese sentido, el requerimiento resulta razonable y acorde con el objeto de la contratación, no vulnerando los principios de competencia ni libre concurrencia.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan que el ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, tenga que tener la profesión de ingeniero civil, sin embargo no toma en cuenta otros profesionales como el arquitecto que son profesionales con formación similar en esta especialidad, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a profesionales como el de arquitectura.	No se acoge la observación. La Entidad ha establecido que el Especialista en Costos y Presupuestos cuente con la profesión de Ingeniero Civil en atención a la naturaleza del proyecto y a las competencias técnicas específicas requeridas para la formulación, análisis y control de costos en obras viales. El perfil definido responde a criterios técnicos vinculados al objeto de la contratación, no configurándose una restricción indebida a los principios de competencia y libre concurrencia.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan que el ESPECIALISTA EN CALIDAD, tenga que tener la profesión de ingeniero civil, sin embargo no toma en cuenta otras profesiones como el ingeniero de materiales o ingeniero geólogo que son profesiones con formación similar en esta especialidad, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a profesiones como el ingeniero de materiales o ingeniero geólogo.	Se acoge la observación. En atención a lo señalado y a fin de promover la mayor concurrencia de postores, se ampliará el perfil del Especialista en Calidad, incorporando las profesiones de Ingeniero de Materiales e Ingeniero Geólogo, siempre que acrediten la experiencia requerida conforme a las bases. La modificación será incorporada en la integración de bases correspondiente.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan que el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, tenga que tener alguna de una serie de profesiones, sin embargo no toman en cuenta otras profesiones como el ingeniero de seguridad o ingeniero de gestión minera o ingeniero de materiales que son profesiones con formación similar en esta especialidad, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas	Se acoge la observación. A fin de cautelar los principios de competencia y libre concurrencia que rigen el mecanismo de Obras por Impuestos, se ampliará el perfil del Especialista de Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo, incorporando las profesiones de

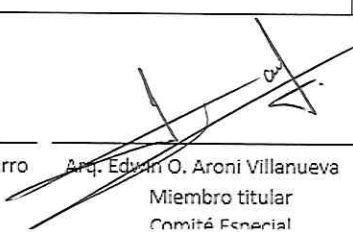
Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial

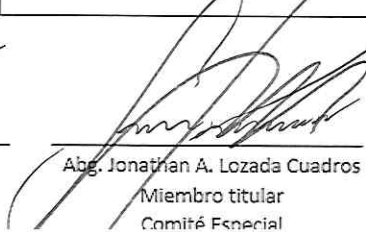
Arq. Edwin O. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial

Abg. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

	potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a profesiones como el ingeniero de seguridad o ingeniero de gestión minera o ingeniero de materiales.	Ingeniero de Seguridad, Ingeniero de Gestión Minera e Ingeniero de Materiales, siempre que acrediten la experiencia requerida conforme a las bases. La precisión será incorporada en la integración de bases.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan que el ESPECIALISTA AMBIENTAL, tenga que tener la profesión de ingeniero civil o ingeniero ambiental, sin embargo no toman en cuenta otras profesiones como el ingeniero industrial o ingeniero de minas o el arquitecto o ingeniero de seguridad que son profesiones con formación similar en esta especialidad, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a profesiones como el ingeniero industrial o ingeniero de minas o el arquitecto o ingeniero de seguridad.	Se acoge parcialmente la observación. Con la finalidad de no restringir la participación y cautelar los principios de competencia y libre concurrencia, se modificará el requisito de formación profesional del Especialista Ambiental, estableciéndose como profesión requerida la de Ingeniero, en atención a que corresponde a la especialidad técnica vinculada al objeto de la contratación. La precisión será incorporada en la integración de bases.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases solicitan que el TECNICO TOPOGRAFICO, tenga que ser técnico topográfico, sin embargo no toma en cuenta otras formaciones como el ingeniero o bachiller o egresado o con estudios de ingeniería topografía o de ingeniera civil o con estudios en institutos técnicos como el SENCICO u otros similares públicos o privados, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a formaciones como el ingeniero o bachiller o egresado o con estudios de ingeniería topografía o de ingeniera civil o con estudios en institutos técnicos como el SENCICO u otros similares públicos o privados.	Se aclara la observación. En atención a lo señalado y a fin de no restringir la participación de postores, se suprimirá el requerimiento del Técnico Topográfico dentro del plantel profesional exigido en las bases. La modificación será incorporada en la integración de bases correspondiente.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases establecen como servicios de consultoría de obras similares mejoramiento y/o creación y/o construcción y/o ampliación de infraestructura vial, pero no consideran a otras obras como rehabilitaciones y/o reparaciones de infraestructura vial, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a obras como rehabilitaciones y/o reparaciones de infraestructura vial.	NO SE ACOGE, puesto que el alcance de lo solicitado, no son de naturaleza similar al objeto de la obra a supervisar. La inclusión de tales términos pondría en riesgo la correcta ejecución de la obra.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases establecen que se debe acreditar la posesión o propiedad de la oficina como de una camioneta mediante documentos legalizados, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se suprima.	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Como se ha absuelto en la consulta anterior, se debe de acreditar que la oficina de coordinación se encuentre dentro de los límites del terreno o en la jurisdicción distrital. Así mismo contar con una camioneta a disposición permitirá una gestión fluida de la comunicación en beneficio directo de la inversión.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases establecen que se debe acreditar una experiencia equivalente a dos veces el valor referencial como máximo, hecho que contradice a los requisitos de calificación en su literal de facturación en la que se establece que se debe acreditar la experiencia en la especialidad como mínimo dos veces el valor referencial, así mismo la definición de obras similares no son concordantes, contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento sea corregida y concordada con los otros puntos de las bases.	No se acoge la observación. De la revisión integral de las bases, se advierte que los requisitos de calificación y los factores de evaluación han sido estructurados de manera diferenciada y complementaria, manteniendo coherencia entre sí. El requisito de experiencia en la especialidad establece un umbral mínimo de acreditación, mientras que el límite señalado responde a criterios de evaluación y ponderación dentro del proceso.


Arg. Elizabeth Y. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial


Arg. Edwin O. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial


Arg. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

		Asimismo, la definición de obras similares guarda relación con el objeto de la contratación y ha sido establecida bajo criterios técnicos. En ese sentido, no se advierte contradicción ni vulneración a los principios de competencia y libre concurrencia.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases establecen que como parte de la metodología propuesta se presente en el punto 3 un ejemplo de control de plazos considerando los datos del proyecto, sin embargo en ningún extremo de las bases se adjunta la información de la obra referida a costos y tiempos detallados del expediente técnico que es vital para desarrollar este punto, hechos que contravienen a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicha información se publique o se acepte simular o asumir dichos datos solo para fines del ejemplo de aplicación.	Se ACLARA, que la metodología propuesta surge del expertiz de los postores en la materia de la contratación, los cuales en el uso de las buenas prácticas de ingeniería presentaran un plan para el desarrollo de la supervisión que asegure la correcta ejecución de la obra. Asimismo se remitirá el expediente técnico por correo electrónico según lo establecido en las bases del proceso de selección.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases otorgan puntaje al JEFE DE SUPERVISION DE OBRA y JEFE DE SUPERVISION DE PROYECTO, sin embargo el cargo de JEFE DE SUPERVISION DE PROYECTO no es parte de las bases; a su vez las bases solicitan se acrediten grado o sea egresado o tenga estudios de una maestría en infraestructura vial y/o geotecnia y/o gerencia y/ administración de la construcción y/o construcciones, sin embargo no toma en cuenta las maestrías en dirección de la construcción y/o hidráulica y/o transportes que son especialidades o menciones equivalentes en la especialidad, estos hechos son restrictivos y limitan a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que se aclare o corrija los cargos a las que se otorgaran puntajes y además el requerimiento de formación académica se amplíe a las maestrías en dirección de la construcción y/o hidráulica y/o transportes.	SE ACOGE y SE ACLARA, en las calificaciones del personal clave hace mención respecto al jefe de supervisión de obra, se requiere solamente al mismo especialista. RESPECTO A LA CALIFICACION, como nivel 1, se mantiene, sin embargo, para el nivel 2, para la obtención del puntaje, el especialista deberá de contar con curso, diplomados, especialización en gerencia de proyectos, administración de contratos de obra, ejecución de obras de infraestructura vial y/o geotécnica y/o transportes.
MAURO MOSCAIRO CHURA	las bases otorgan puntaje al ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y EL ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, sin embargo el cargo de ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES no es parte de las bases, este hecho es confuso y es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que se aclare o corrija los cargos a las que se otorgaran puntajes.	SE ACLARA, que el especialista al que se le asigna un puntaje en CAPACITACION, es al personal propuesto como ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, en concordancia a los requisitos de calificación.
MAURO MOSCAIRO CHURA	Las bases otorgan puntaje al JEFE DE SUPERVISION DE OBRA que tenga una experiencia superior a los tres años como supervisor de obra o inspector de obra o jefe de supervisión, sin embargo no toma en cuenta cargos como residente de obra o gerente de obra o gerente de proyecto o responsable técnico o coordinador de obra, que son cargos equivalentes en la ejecución de una obra, este hecho es restrictivo y limita a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que dicho requerimiento se amplíe a cargos como residente de obra o gerente de obra o gerente de proyecto o responsable técnico o coordinador de obra, en concordancia con los factores de calificación.	No se acoge la observación. El factor de evaluación ha sido definido considerando experiencia específica en cargos directamente vinculados a la supervisión e inspección de obras, en coherencia con las funciones que asumirá el Jefe de Supervisión de Obra durante la ejecución del servicio. Los cargos propuestos por el participante no necesariamente implican el ejercicio directo de labores de supervisión, por lo que no resultan equivalentes para efectos del otorgamiento de puntaje adicional. En ese sentido, el criterio establecido responde a parámetros técnicos y objetivos, no vulnerando los principios de competencia ni libre concurrencia.

Arg. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial

Arg. Edwin O. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial

Arg. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

MAURO MOSCAIRO CHURA	la información contenida en los términos de referencia de las bases no es concordante con los factores de calificación ni con los factores de evaluación de las bases, hechos que son confusos y limitan a que puedan presentar sus ofertas potenciales postores contraviniendo a los principios de competencia y la libertad de concurrencia que rigen la ley de obras por impuestos, es por ello que solicitamos que los términos de referencia sean concordadas con el resto de las bases del proceso de selección así como con la absolución de las consultas y observaciones.	SE acoge la observación, SE ACLARA EL CONTENIDO DE LA BASES, para guardar concordancia entre si mismo, para claridad de los postores.
TITANIUM QH EIRL	Referencia: Numeral B.3 (Personal Clave) cuadro de factores de valuación y sus respectivos anexos de Acreditación. La normativa de obras por impuestos (D.S. N° 210-2022-EF) exige que las reglas del proceso sean claras. En las presentes bases, el Anexo C (para el numeral B.3) solo contempla al Jefe de Supervisión de Obra, mientras que el Anexo E correspondiente al Factor de Evaluación introduce al Jefe de Supervisión de Proyecto. No existe una correlación entre lo que se pide para participar (Anexo C) y lo que se califica para ganar (Anexo E). Esto genera una ventaja indebida o un error inducido: si un postor solo presenta un profesional según el Anexo C, perdería 05 puntos automáticamente por un cargo que nunca fue solicitado como obligatorio. Se solicita eliminar la denominación “jefe de supervisión de proyecto” del factor de evaluación y sus anexos, unificándolo con el jefe de supervisión de obra” definido en el perfil B.3, para que la evaluación sea coherente con el requerimiento mínimo.	SE ACOGE y SE ACLARA, en las calificaciones del personal clave hace mención respecto al jefe de supervisión de obra, se requiere solamente al mismo especialista. RESPECTO A LA CALIFICACION, como nivel 1, se mantiene, sin embargo, para el nivel 2, para la obtención del puntaje, el especialista deberá de contar con curso, diplomados, especialización en gerencia de proyectos, administración de contratos de obra, ejecución de obras de infraestructura vial y/o geotécnica y/o transportes.
TITANIUM QH EIRL	Vulneración al principio de equidad y libre concurrencia por exigencia desproporcionada de postgrado. Sustento legal: según la Ley N° 29230 y su reglamento (D.S. N° 210-2022-EF), la selección de la supervisión debe basarse en criterios que aseguren la mejor ejecución de la inversión. Argumento técnico: - El jefe de supervisión de obra es un cargo eminentemente operativo y técnico. La capacidad para dirigir una supervisión se acredita con la experiencia acumulada en años y en obras similares, no con un grado de Magister, el cual tiene un enfoque académico o de investigación. - Al asignar un puntaje determinante (05 puntos) a un grado de Magister, se está excluyendo de la competencia a profesionales que, teniendo años de experiencia liderando obras de gran envergadura, no poseen dicho grado, lo cual contraviene el fin de atraer a los mejores supervisores. - En el numeral B.3, la entidad solo exige el título profesional de ingeniero civil. Introducir un grado de Magister en la etapa de evaluación de manera tan restrictiva crea una distorsión que puede interpretarse como un direccionamiento hacia un postor específico. Se solicita la ELIMINACION TOTAL del factor de evaluación B.1.1 “Formación Académica” (Maestría/Magister). En su lugar, se solicita que dicho puntaje sea trasladado al factor de Experiencia del personal clave”, de modo que se premie al profesional con mayor cantidad de años en el ejercicio real de la supervisión, garantizando así una vigilancia efectiva de la obra.	SE ACOGE PARCIALMENTE y SE ACLARA, en las calificaciones del personal clave hace mención respecto al jefe de supervisión de obra, se requiere solamente al mismo especialista. RESPECTO A LA CALIFICACION, como nivel 1, se mantiene, sin embargo, para el nivel 2, para la obtención del puntaje, el especialista deberá de contar con curso, diplomados, especialización en gerencia de proyectos, administración de contratos de obra, ejecución de obras de infraestructura vial y/o geotécnica y/o transportes.
TITANIUM QH EIRL	NUMERAL DE LAS BASES OBSERVADO: ANEXO E-Factores de evaluación y calificación de las propuestas C.2. Sostenibilidad ambiental y social o Las certificaciones ISO exigidas (ISO 45001, ISO 14001) tienen alcances referidos a la “ejecución de obras de	SE acoge, se suprime dicho factor para la mayor concurrencia de postores.

Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial

Arq. Edwin O. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial

Arq. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

	pavimentos urbanos y muros de contención". Dichas actividades son responsabilidad exclusiva de la empresa constructora (ejecutora). El supervisor cumple un rol de control y vigilancia, por lo que evaluar estas certificaciones de ejecución en una consultoría de supervisión desnaturaliza el objeto de contrato y vulnera el principio de Razonabilidad de la ley N° 29230. o Se solicita suprimir dicho factor de evaluación, toda vez que a la presente convocatoria busca la contratación de la empresa privada supervisora, y no la empresa que se encargará del financiamiento y la ejecución de la inversión.	
TITANIUM QH EIRL	o La certificación exigida (ISO 9001 tienen alcance referido a la "ejecución de obras de pavimentos urbanos y muros de contención". Dichas actividades son responsabilidad exclusiva de la empresa constructora (ejecutora). El supervisor cumple un rol de control y vigilancia, por lo que evaluar estas certificaciones de ejecución en una consultoría de supervisión desnaturaliza el objeto del contrato y vulnera el principio de Razonabilidad de la Ley N° 29230. o Se solicita suprimir dicho factor de evaluación, toda vez que la presente convocatoria busca la contratación de la empresa privada supervisora, y no la empresa que se encargará del financiamiento y la ejecución de la inversión.	SE acoge, se suprime dicho factor para la mayor concurrencia de postores.
TITANIUM QH EIRL	NUMERAL DE LAS BASES OBSERVADO: ANEXO E-Factores de evaluación y calificación de las propuestas C.3. Gestión de la integridad o La certificación exigida (ISO 37001) tienen alcance referido a la "ejecución de obras de pavimentos urbanos y muros de contención". Dichas actividades son responsabilidad exclusiva de la empresa constructora (ejecutora). El supervisor cumple un rol de control y vigilancia, por lo que evaluar estas certificaciones de ejecución en una consultoría de supervisión desnaturaliza el objeto del contrato y vulnera el principio de Razonabilidad de la Ley N° 29230. o Se solicita suprimir dicho factor de evaluación, toda vez que la presente convocatoria busca la contratación de la empresa privada supervisora, y no la empresa que se encargará del financiamiento y la ejecución de la inversión.	SE acoge, se suprime dicho factor para la mayor concurrencia de postores.
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	Con respecto al requerimiento establecido por la entidad en relación con el registro Nacional de Proveedores (RNP) en la especialidad de Consultoría en Vías y Puentes, categoría C o superior, se solicita que la entidad modifique el requisito del RNP, actualizando a la categoría supervisión de ejecución de obras en la especialidad consultoría en obras viales, puertos y afines, permitiendo así una mayor participación de postores y garantizando el principio de libre concurrencia.	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, para ser postor se deberá de contar experiencia visualizada en el RNP en la categoría de supervisión de ejecución de obra , y en la especialidad consultoría en obras de edificaciones y afines. Y consultoría en obras viales, puertos y afines.
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	Se solicita que la FORMACION ACADEMICA solo se solicite al JEFE DE SUPERVISION DE OBRA, extender exigencias adicionales de formación académica a otros profesionales podría resultar desproporcionado y restrictivo, afectando los principios de razonabilidad y libre concurrencia, más aún cuando la normativa aplicable a Obras por Impuestos no establece la obligación de requerir especializaciones adicionales para todo el plantel profesional, sino que prioriza la idoneidad del responsable principal de la supervisión. En ese sentido, se solicita que la formación académica adicional sea exigida únicamente al Jefe de Supervisión de Obra, manteniéndose para los demás profesionales los requisitos mínimos establecidos por la normativa vigente.	SE ACLARA, que el requisito de calificación indicada en las bases FACTOR DE EVALUACION punto B.1.1., hace referencia solamente al JEFE DE SUPERVISION DE OBRA.
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	Se consulta al comité si el contenido del sobre 02 propuesta económica solo deberá incluir el FORMATO 10-CARTA DE PROPUESTA ECONOMICA o también es obligatorio anexar el desagregado o estructura de costos de supervisión que sustente los montos ofertados	SE ACLARA, que la presentación de la oferta económica debe ser en estricto cumplimiento a lo indicado en las bases del proceso y los formatos estandarizados.

Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial

Arq. Edwin O. Próni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial

Arq. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

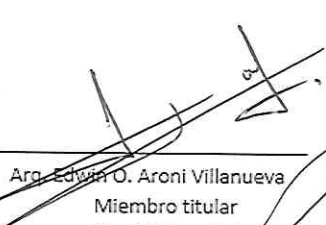
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	1.10. PRESENTACION DE PROPUESTAS, indica que: “la presentación de las propuestas (sobre N° 1, N° 2) será: un (1) original y una (1) copia” Sin embargo, en el anexo D (pag.33), bajo el mismo título PRESENTACION DE PROPUESTAS, se señala que: “las propuestas se presentaran en dos (2) sobre cerrados en original y copias simples.” Por lo expuesto, se solicita a la Entidad aclarar si solo se presentara 1 original 1 copia por cada sobre (N° 1 Y N° 2), a fin de cumplir correctamente con lo requerido en las bases y evitar posibles observaciones durante la presentación de las propuestas.	SE ACLARA, que la presentación de las ofertas debe ser en estricto cumplimiento a lo indicado en las bases del proceso, un original y una copia, ambos en sobres cerrados y cumpliendo lo descrito en las bases.
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	Consulta a) Factor experiencia en la actividad: se calificará considerando el monto facturado acumulado por el posto correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere dos (2) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general. b) Factor experiencia en la especialidad: se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un período determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Respecto al factor de evaluación “experiencia en la actividad” el documento indica que se calificara hasta por un monto máximo acumulado que no supere dos (2) veces el valor referencial de la contratación, en materia de consultoría de obras en general. En ese sentido se solicita a la Entidad aclara lo siguiente: ¿podrá considerarse valido que el postor presente un monto igual al valor referencial ya que este no supera las tres veces el valor referencial? O en su defecto, ¿el monto a presentar deberá ser aproximado a tres veces el valor referencial, sin superarlo? Asimismo, respecto al factor de evaluación “experiencia en la especialidad”, se menciona que el monto máximo acumulado equivale a 2 veces el valor referencial asciende a S/. 1,65,66. SIN EMBARGO, debido a la presencia de un monto exacto, podría resultar complejo alcanzar exactamente dicho monto. Por tanto, se solicita que la entidad precise si se considerara valido un monto mayor o igual a 2 veces el valor referencial, sin requerir coincidencia exacta del monto.	SE ACLARA, que experiencia en la actividad y en la especialidad, se encuentra determinada en las bases del proceso. Se corrige en el FACTOR EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD, el postor deberá de acreditar un monto facturado no menor a dos (2) veces el valor referencial. Se corrige y se aclara que, en el FACTOR EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor deberá de acreditar un monto mínimo acumulado <i>equivalente</i> a dos (2) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. No se requiere coincidencia exacta en el monto.
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	Documentación de presentación facultativa: c) Factor experiencia en la actividad: La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios y/o contrataciones prestadas a uno o más personas naturales o jurídicas, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado; o	SI SE ACOGE LA OBSERVACION, en consideración a que la resolución de liquidación constituye un documento oficial emitido por la entidad que acredita la culminación y conformidad de la prestación contractual, siendo un medio idóneo para demostrar la experiencia del postor.

Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
Miembro titular
Comité Especial

Arq. Edwin G. Aroni Villanueva
Miembro titular
Comité Especial

Arq. Jonathan A. Lozada Cuadros
Miembro titular
Comité Especial

	- Copias simples de las constancias de trabajo; o - Copias simples de los certificados de trabajo. En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto. Adicionalmente, para acreditar experiencia adquirida en Consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de Consorcio o el contrato de Consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el Formato N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad. d) Factor experiencia en la especialidad: La experiencia se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, reporte de estado de cuenta, cancelación en el mismo documento, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones y/o servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado. En los documentos citados se debe especificar el plazo de inicio y fin de la participación del profesional propuesto. Adicionalmente, para acreditar la experiencia adquirida en Consorcio, deberá presentarse copia simple de la promesa formal de Consorcio o el contrato de Consorcio. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar el Formato N° 9 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad. En relación con los factores de evaluación referidos a la experiencia en la actividad y experiencia en la especialidad del postor, y respecto a los documentos previstos para su acreditación, se solicita se incluyan expresamente como medio válido de acreditación las resoluciones de liquidación de contrato debidamente aprobadas. Elo en consideración a que la resolución de liquidación constituye un documento oficial emitido por la entidad que acredita la culminación y conformidad de la prestación contractual, siendo un medio idóneo para demostrar la experiencia del postor.	
JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA	Sección Anexo E - Factores De Evaluación Y Calificación De Las Propuestas Numeral y Literal B.1 Sobre N° 1 - Propuesta Técnica Pág. 38-39 Observación Respecto al factor B.1.2. Capacitación, se solicita se incluya como parte de los cursos válidos para acreditación los siguientes: - Contratos FIDIC - Project Management Institute (PMI) o gestión de proyectos bajo estándares PMI - Autodesk La inclusión de estos cursos permitirá contar con profesionales con mayores competencias técnicas y de gestión.	NO SE ACOGE LA OBSERVACION, lo solicitado no guarda relación directa a la naturaleza de la prestación a ejecutarse. Acoger lo solicitado limitaría la participación de los posibles postores.


Arq. Elizabeth V. Sarmiento Garro
 Miembro titular
 Comité Especial

Arq. Edwin O. Aroni Villanueva
 Miembro titular
 Comité Especial

Abg. Jonathan A. Lozada Cuadros
 Miembro titular
 Comité Especial